



773



Ministerio de Educación y Justicia

EXPEDIENTE N° 42280/88

BUENOS AIRES 31 OCT 1988

VISTO el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI, provincia de Tucumán y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE en fecha 13 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizai- a cada una de las partes contratantes.

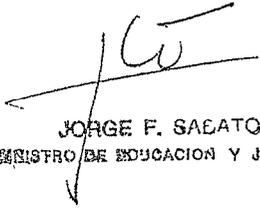
Po:- ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-- Aprobar el convenio celebrado en fecha 13 de abril de 1988 entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI, provincia de Tucumán y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE -que obra en fojas.1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2)°.-- Regístrese, comuníquese y archívese.


JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 1773



Ministerio de Educación y Justicia

ES COPIA FIEL

C O N V E N I O

Entre la Comisión Nacional, de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante "LA COMISION)" representada por su Presidenta la Profesora Nélide BAIGORRIA por una parte y la Municipalidad de la ciudad de la Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por el Intendente Municipal, Dr. Luis LUNA por la otra;

Y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto n° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto n° 4136/84, en el art. 4°, se establece que la CONAFEP "promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la ciudad de la Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, es competente dentro de su ejido para desarrollar y fomentar la cultura.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo, y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana:

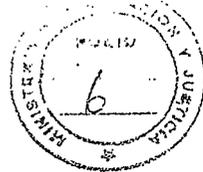
Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre;

Que los esfuerzos mancomunados de "La MUNICIPALIDAD" y "La COMISION" sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la ciudad de la Banda del Río Salí, provincia de Tucumán.

En mérito de ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO 1°.-- Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización a cargo de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente creada por Decreto n° 2308/84 en el ámbito

./.



Ministerio de Educación y Justicia

ES COPIA FIEL

.2.

del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a cuyos principios adhiere la Municipalidad de la ciudad de la Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO 3°. A los fines de la ejecución del presente Convenio, el accionar de La MUNICIPALIDAD" será coordinado directamente con "La COMISION" por la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 4°.- La "MUNICIPALIDAD" se compromete a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales dentro de la esfera de su jurisdicción.
- b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización.
- c) Colaborar en la medida de sus posibilidades en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.
- d) Difundir en coordinación con la COMISION el Plan Nacional de Alfabetización.
- e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.
- f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, a cuyo efecto proporcionará locales equipados con mobiliario y máquinas de oficina necesarios para su desenvolvimiento.

ARTICULO 5°.- el aporte de la Nación, por intermedio de "La COMISION" consistirá en:

- a) Pago de remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.

./.



Ministerio de Educación y Justicia

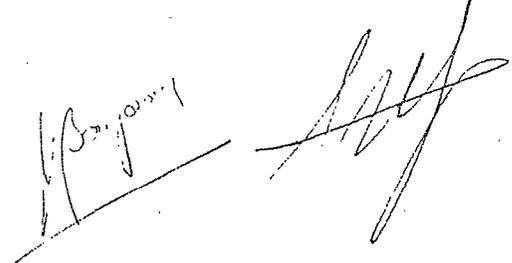
.3.

- b) Suministro de cartillas de lecto-escritura y de matemática para alfabetizar, del Manual de instrucciones para los Alfabetizadores y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la postalfabetización y la educación permanente, editados por 'EA COMISION'.
- c) Utiles para la tarea de alfabetización, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas,

ARTICULO 6º.-- "LA COMISION designará a los Orientadores Pedagógicos, encargados de la ejecución del Plan, así como al personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio el cual deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional, previo análisis de las propuestas oportunamente elevadas por los Orientadores Pedagógicos.

ARTICULO 7*.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda 'expresión o insinuación política partidaria debe ser totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de la Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.



ES COPIA FIEL



DR. ESTANISLAO G. NEGRACINI
SECRETARIO GENERAL